

Las publicaciones por el Cincuentenario del Instituto Otavaleño de Antropología

27

Plutarco Cisneros A.
Y SU BIBLIOTECA
CINCUNETENARIO IOA

Se señala en la publicación de *Leyes Indigenistas*:

La historia de los pueblos se escribe no solo por las acciones cotidianas o heroicas de sus hijos, sino también por las leyes que regulan el comportamiento de los ciudadanos y por las actitudes de gobernantes y legisladores que -real o supuestamente buscan el progreso y bienestar de los conglomerados sociales.

La recopilación de leyes que presentamos, está dirigida especialmente hacia un grupo de real importancia en la conformación de la nacionalidad ecuatoriana: los indígenas. Las consideraciones de los gobernantes para dictar leyes y tomar medidas que cambien la situación de estos grupos, varían desde el criterio del Libertador Simón Bolívar, en su decreto del 15 de octubre de 1828,

que habiéndoles igualado la ley de 14 de septiembre del año 11° en las contribuciones para los demás colombianos, con el objeto de beneficiarles, lejos de haber mejorado su condición, se han empeorado, i se han agravado sus necesidades;

pasando por el del primer presidente del Ecuador, general Juan José Flores, de 5 de octubre de 1833, que considera

que es un deber del Gobierno promover la educación de los indígenas, para que salgan de la ignorancia y rusticidad a que los condujo el sistema colonial;

hasta el de Eloy Alfaro, de 18 de agosto de 1895, en plena revolución liberal, quien reconoce

que la desgraciada condición de la raza indígena, debe ser aliviada por los poderes públicos.

Desde ese lejano 12 de octubre de 1492, estos pueblos debieron vivir tiempos de conquista, coloniaje, luchas independentistas e intentos republicanos por cambiar -cada cierto casi cíclico tiempo- su estructura para gestar con ilusorias nuevas independencias la formación de nuevas repúblicas, en las que se procuran paliar viejas injusticias sociales, más con el discurso que con las realidades.

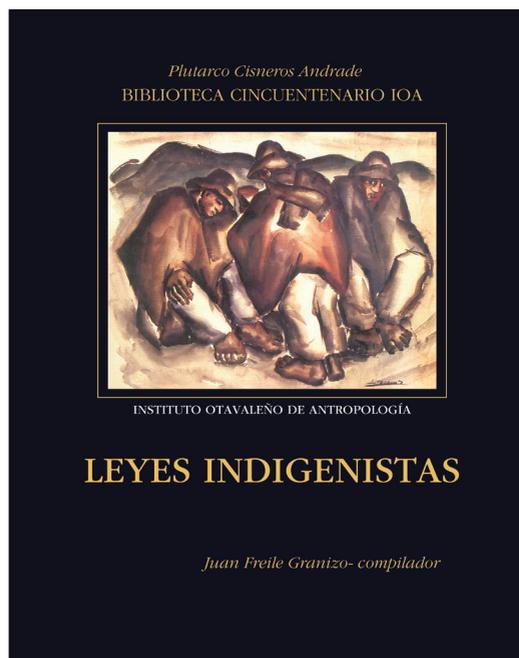
Una prueba de ello, es la que hace referencia a la legislación expedida desde 1828 hasta 1964 que la compiló el doctor Juan Freile Granizo y que se publica como parte de esta Biblioteca Cincuentenario IOA.

Revisarlas en el momento presente contribuye a situar el desarrollo del pensamiento jurídico desde los inicios de la República y por ello la importancia del trabajo del cordial amigo y serio investigador, a cuya visión debe el IOA la tarea de organización de su Archivo Histórico Regional.

Información sobre libros:
tballesteros@uotavalo.edu.ec

LEYES INDIGENISTAS

Juan Freile Granizo



debería en una antítesis irreconciliable el realizar un examen general de la norma si es que los propósitos son estrictamente particulares y los supuestos volveríanse, si no falsos, irreales. Esa amputación en un modo el sectorizar la ley, se había escrito, al tratar de estructurar un estudio histórico individual, empero, y no es que el fin justifica los medios ya que éste no será nada más que un instrumento, en tanto los propósitos son justos, cabe realizar esta separación más como biopsia que como amputación.

La intención, pues, no es investigar la sanidad o asepsia del cuerpo legal, ni tampoco si la muestra extraída padece de enfermedad, más bien la tendencia sería tratar de mirar, que no analizar, y sin intentar analogías, cuanta sangre de esa corriente legal llegó a Otavalo y a qué vasos.

Este el objeto del presente trabajo, la exégesis que se elabore será elementalmente simple, quizá desabrida, ya otros, que para ellos se realiza, oportunamente verán sus implicaciones sociales, económicas, políticas.

Posible es, aunque inconcebible, hablar de la historia de un pueblo omitiendo deliberadamente sus bases legales, porque ella inevitablemente es la relación íntima del hombre-ser social con los demás hombres-seres sociales dentro de un conglomerado específico -costumbres, lengua, religión, norma...asentado en una área ambiental determinada. Y esto en cualquier latitud temporal, desde la amable absurdidad del hombre casi erecto de Neanderthal hasta la violenta situación actual de nuestro homus seditiosus, y en cualquier situación estatal, llámese esta Ínsula Barataria, El País de las Monas o La Ciudad de Dios, Utopía, en fin, República del Ecuador o Estados Unidos de América.

Cabe también, dentro de las infinitas posibilidades del quehacer histórico -que no historicista por mucho que sea más ameno y simple, dejar en cualquier pluma iconoclasta olvidado este acápite substancial de la ley en cuanto se intente estructurar los antecedentes ya no de un pueblo-nación sino los de un pueblo pueblo -dígame Otavalo, por ejemplo dentro de aquella, y todo esto -y la sencillez del enunciado asusta porque los supuestos intereses superiores del Estado en mucho superarían, generalmente hablando, los ciertos y aparentemente minúsculos de la Provincia, y mucho más aún si se conlleva ¿carga voluntaria? maneras unitarias de gobierno.

Se decía más ameno y simple, y no es un ripio literario, puesto que el intentar aislar la norma legal provinciana -y désela a ésta toda la buena intención y afán constructor que sea posible imaginar-, del conjunto de reglas pro estatales no es otra cosa que amputar del cuerpo un miembro, y cualquier estudio tendería a una generalización individualizante del hecho legal, de un modo y por un lado; por otro



Mártires del liberalismo ecuatoriano: Eloy Alfaro.
Dibujo José Villareal